RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/17268/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Educación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04870519, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito la escritura en copia simple de la escuela Benito Juárez, ubicada en la avenida uno esquina calle cinco de la colonia Benito Juárez de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz. Así como también solicito una copia simple del instrumento de donación del mismo predio.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el dos de octubre de dos mil diecinueve, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de octubre del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de octubre dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El once de noviembre del año en cita, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que alguna de las partes compareciera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

7.Comparecencia del Sujeto obligado. El seis de mayo de dos mil veinte, posterior al cierre de instrucción, compareció el sujeto obligado a través del oficio número SEV/UT/667/2021, de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio número SEV/DJ/DP/1387/2021, del Director Jurídico, en el que reitera su respuesta inicial, en el sentido que dentro de sus archivos no se encuentra la escritura solicitada.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer y copia de la escuela Benito Juárez, ubicada en la avenida uno esquina calle cinco de la colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica, Veracruz. Así como también copia simple del instrumento de donación del mismo predio.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SEV/UT/2762/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio No. SEV/DJ/DP/9678/2019 del Director de Juríco, en el que informán:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — ESCUELA GARANTIZADA ESCRITURA GARANTE — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. SEV/DJ/DP/9678/2019
Asunto: el que indica
"Escuela Garantizada, Escritura Garante"
Xalapa, Ver., a 30 de septiembre de 2019

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo informarle que esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz, lleva a cabo acciones en el marco del programa **"Escuela Garantizada, Escritura Garante"**, con el fin de otorgar certeza jurídica a los inmuebles donde se imparte el servicio público educativo.

En tal contexto y en atención al oficio SEV/UT/2673/2019, de fecha 20 de septiembre signado por usted, mediante el cual solicita la escritura en copia simple de la escuela Benito Juárez, ubicada en la avenida uno, esquina calle cinco, de la colonia Benito Juárez, de Poza Rica, Veracruz; así como una copia simple del instrumento de donación del mismo predio, le informo que dentro de los archivos que obran en esta Dirección Jurídica, no se encuentra documento legal alguno (escritura o título de propiedad) relativo a la mencionada escuela. Motivo por el cual, no será posible expedir lo anteriormente solicitado.

Sin otro particular, quedo suscrito a sus finas órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ DURÁN
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VERACRUZ DIRECCIÓN JURÍDICA

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación

01 OCT 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

> ...
> No hay acta de comité de transparencia, no por tanto constancia de una búsqueda de la información solo dice que no hay datos lo cual es inlógico(sic) pues la sev debe tener todos los documentos entre ellos escrituras de las escuelas.
> ...

Posterior al cierre de instrucción, compareció el sujeto obligado a través del oficio número SEV/UT/667/2021, de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio número SEV/DJ/DP/1387/2021, del Director Jurídico, en el que reitera su respuesta inicial, en el sentido que dentro de sus archivos no se encuentra la escritura solicitada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción I y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y del Manual Específico de Procedimientos de la Dirección Jurídica.

De la normativa anterior se desprende que la Dirección Jurídica, tiene la atribución de tramitar ante la dependencia competente la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público del estado, cuando éstos se destinen al servicio de la Secretaría, así como brindar apoyo a las unidades administrativas de la dependencia y a las entidades paraestatales coordinadas por ella en la tramitación de las gestiones necesarias para adecuar situación jurídica de los inmuebles que posean o administren cuando aquéllas lo soliciten, así como cuenta con el procedimiento de regularización de inmuebles escolares donados por particulares o ayuntamiento o por resolución judicial.

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la petición del ciudadano consistió en conocer y obtener copia de la escritura de la escuela Benito Juárez, ubicada en la avenida uno esquina calle cinco de la colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica, Veracruz. Así como también copia simple del instrumento de donación del mismo predio.

Al respecto se pronunció el Director Jurídico informando, que dentro de los archivos que obran en dicha dirección, no se encuentra documento legal alguno, ya sea escritura o título de propiedad, relativo a la mencionada escuela, por lo que no le es posible entregar lo peticionado.

Por lo que se inconformo el solicitante, en el sentido que no existe acta de comité de transparencia, por lo tanto, no hay constancia de una búsqueda de la información, sin embargo, pierde de vista lo siguiente, que la respuesta fue otorgada por el área competente, ya que dicha dirección es la facultada para tramitar ante la dependencia competente la expedición de las resoluciones

necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al servicio de la Secretaría. Así como dentro de la dirección cuenta con un procedimiento de regularización de inmuebles escolares donados por particulares o ayuntamiento o por resolución judicial.

Por otro lado, referente a que no tiene la certeza de una búsqueda y lo ilógico de la respuesta, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

> ...
> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
> ...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que no le asiste la razón al recurrente, ya que dicha respuesta fue proporcionada por el área competente.

De lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos